



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

EXPOSICIÓN MOTIVADA:

El Nuevo Centro de Negocios y Transporte del cantón Milagro posee un área de intervención de 32.778,00 m², y está ubicado aproximadamente a 4 km del centro urbano, en la zona sur de la ciudad, sector La Matilde, a la altura del km 2 de la vía Milagro-Virgen de Fátima, Parroquia Coronel Enrique Valdez, el cual se estima que durante el día acoge a 25.200 usuarios, y que beneficiará para el 2048 a 204.187 habitantes (proyectada), ocasionando a su alrededor un impacto en el desarrollo de las actividades humanas, crecimiento poblacional y ordenamiento territorial, debido a lo cual, es necesaria su regulación a través de un instrumento de planeamiento territorial.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) expresa que los Planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo, siendo estos los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los mismos que estarán subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Los Planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.

El artículo 29 de la ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2025 y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 – 2033, establece que los planes parciales deberán complementar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios del área de actuación urbana y su incorporación con su entorno inmediato.



JRM/V



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal". (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...) Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código, Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 número 1 dice; "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar

Qui V



el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el artículo Art. 3.- Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

Que, el Consejo Nacional de Competencias de Tránsito y Transporte, mediante Resolución No. 001-CNC-2021 luego de la revisión del modelo de gestión, determinó que le corresponde el modelo de gestión A al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, y por lo tanto tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, así como el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Transporte, Tránsito y Seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, considera que es prioritario actualizar su normativa que coadyuve al desarrollo cantonal, solventando necesidades de movilización que se generan dentro del perímetro urbano del cantón, mediante un instrumento legal que permita ordenar y controlar las actividades que se realizan en su interior y propendan con su aplicación mejorar la seguridad vial.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide:

La ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACION DEL TRANSPORTE PESADO, USO DE LA VIA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE MOVILIDAD Y ESTACIONAMIENTO, EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

**CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES DE LA ORDENANZA**

Art. 1. Objetivo. - La presente Ordenanza tiene como objetivo definir, establecer y regular la circulación de vehículos de tracción mecánica que realizan el transporte de productos químicos, productos peligrosos, transporte de mercancías y actividades varias, que circulan dentro del área urbana del Cantón San Francisco de Milagro, con el objetivo de disminuir la congestión vehicular, contaminación ambiental y mejorar la seguridad vial.



Además de definir, establecer y regular el estacionamiento de automotores y vehículos que circulan en las vías públicas dentro de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, con el fin de precautelar la seguridad vial, la conservación y buen uso de las vías y espacios públicos.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías, objetos varios, productos químicos y productos peligrosos en vehículos de tracción mecánica de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3, de la presente Ordenanza, que circulan en las vías públicas urbanas de la ciudad de San Francisco de Milagro.

Art. 3.- Categorías. - Para efectos de la presente ordenanza, se determina las siguientes categorías del transporte:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	SUBCATEGORÍA	TIPO	ESQUEMA GRÁFICO
L	Vehículos motorizados con dos, tres o cuatro ruedas.	L1, L2, L3, L4, L5, L6, L7	CICLOMOTOR, CICLOMOTOR DE TRES RUEDAS, MOTOCICLETAS MOTOCICLETAS CON SIDECAR, MOTO TRICICLOS, TRICAR, TRICIMOTO, CUADRICICLO, CUADRÓN,	
M	Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros	M1	Vehículos motorizados con capacidad no mayor a ocho plazas, sin contar el asiento del conductor, tales como: SEDÁN STATION WAGON, HATCHBACK, COUPÉ, CONVERTIBLE, VEHÍCULO DEPORTIVO, LIMUSINA, MINIVAN, OTROS VEHÍCULOS SIMILARES.	

CmV



		<p>M2</p>	<p>Vehículos motorizados con capacidad mayor a ocho plazas, sin contar el asiento del conductor, y cuyo PESO BRUTO VEHICULAR no supere los 5000 kg; VAN/FURGONETA DE PASAJEROS, MICROBUS, OTROS VEHÍCULOS SIMILARES.</p>	
		<p>M3</p>	<p>Vehículos motorizados con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, y cuyo PESO BRUTO VEHICULAR sea superior a 5000 kg; MICROBÚS, MINIBÚS, BUS, BUS DE DOS PISOS, PISO Y MEDIO Y OTROS SIMILARES QUE OPEREN EN EL CANTÓN.</p>	
<p>N</p>	<p>Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancías. En el Anexo C se citan algunos ejemplos de uso de estos tipos de vehículos.</p>	<p>N1</p>	<p>Vehículos motorizados cuyo PESO BRUTO VEHICULAR no exceda de 3500 kg; CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINA, VAN DE CARGA, FURGONETA DE CARGA, CAMIÓN LIGERO, OTROS VEHÍCULOS SIMILARES.</p>	



	Vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías.	N2	Vehículos cuyo PESO BRUTO VEHICULAR sea mayor de 3500 kg y no supere los 12 000 kg; CAMIÓN, CAMIÓN MEDIANO, CAMIÓN GRANDE, OTROS VEHÍCULOS SIMILARES.	
		N3	Vehículos cuyo PESO BRUTO VEHICULAR sea superior a los 12 000 kg; CAMIÓN PESADO, TRACTO CAMIÓN, OTROS VEHÍCULOS SIMILARES.	

Fuente: NTE INEN 2656.

CATEGORÍA A	DESCRIPCIÓN N	SUBCATEGORÍA A	TIPO	ESQUEMA GRÁFICO
E	Vehículos eléctricos para movilidad personal con dos, tres o cuatro ruedas.		BICICLETA ELECTRICA, SCOOTER, SEGWAYS SIMILARES TIPO ELÉCTRICOS, Y	

Art.-4 Definiciones. - Para la ejecución de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones.

Estacionamiento/parqueo: Actividad que se realiza para la Inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

Uso de la vía pública: En esta ordenanza, se refiere a la delimitación del uso de las aceras para peatones y plataforma vial para la circulación en toda clase de vehículos motorizados o no motorizados.

Qui V



Peso bruto vehicular: Peso total del vehículo, definido como la suma total del peso en vacío (tara) más la carga técnicamente admisible declarada por el fabricante.

Zona de restricción: En la presente ordenanza, se refiere a la zona urbana que estará sujeta a restricciones de circulación del transporte pesado especialmente.

Art. 5.- Fines. - Normar la circulación y uso de la vía pública en términos de movilidad y accesibilidad dentro de la ciudad de San Francisco de Milagro para los vehículos establecidos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, especialmente para el transporte de mercancías, así como también el traslado de productos químicos, productos peligrosos, transporte de mercancías y objetos varios, con base en sus dimensiones y de acuerdo a los horarios que la EMOVIM-EP, disponga para tal efecto.

Art. 6.- De la circulación. - Para resguardar la seguridad ciudadana y no afectar al tránsito urbano, las vías por las que circulen los diferentes tipos de vehículos de transporte de carga y transporte de productos químicos, productos peligrosos, mercancías y objetos varios deben tener características geométricas, estructurales y de localización, acordes con las dimensiones y servicios previstos en esta ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)

Art. 7.- Se consideran zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de las vías y bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas, y vehículos motorizados, se encuentren con señalización horizontal y/o vertical, conforme a la planificación del GAD Municipal y la EMOVIM-EP.

La aprobación de la zona de "prohibido el estacionamiento" la realizará la EMOVIM-EP, que deberán ser complementadas con la señalización horizontal y/o vertical correspondiente.

Art. 8.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías urbanas por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En las vías estatales de ingreso y salida de la ciudad de Milagro, por las cuales circulan el transporte intra e interprovincial.
- d) En los carriles exclusivos para los transporte público o bicicleta.
- e) En las vías que determine la EMOVIM-EP, que se encuentren debidamente señalizadas.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puerta de garaje o zona de circulación peatonal.
- h) En los espacios destinados a estacionamientos reservados.
- i) En doble columna respecto de otro vehículo ya estacionados, junto a la acera.
- j) A una distancia menor a 3 metros de las intersecciones e hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, jardines, parterres, zona de seguridad, zonas de distanciamiento físico, rampa de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e), la EMOVIM-EP podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para parqueo de motos y bicicleta no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.



Art. 9.- Cuando se establezcan o realicen cambios de zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo 8 de la presente Ordenanza, se difundirá a través de campañas de socialización, página institucional y redes sociales de la EMOVIM-EP.

Art 10.- Los vehículos establecidos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, que se encuentren estacionados en zonas permisibles, permanecerán con sus motores apagados para evitar la contaminación ambiental.

Art. 11.- Prohíbese a los vehículos denominados tanqueros que trasportan combustible inflamable estacionarse dentro de la ciudad, debiendo permanecer en las estaciones de servicio, en las áreas acondicionadas dentro de la misma para su estacionamiento.

Art. 12.- Prohíbese estacionar vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancías de subcategoría N3 (remolque, semirremolque, tracto camión, entre otros similares) en toda área urbana, así como las principales vías de acceso de la ciudad de San Francisco de Milagro; de descatarse esta disposición, los vehículos serán retirados por la autoridad competente y trasladados a los patios de custodia autorizados.

Art. 13.- Prohíbese estacionar vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancías de subcategoría N2 (camión, camión mediano, camión grande, otros vehículos similares) en la zona de restricción de la ciudad de San Francisco de Milagro especificada en el artículo 15 de la presente ordenanza; de descatarse esta disposición, los vehículos serán retirados por la autoridad competente y trasladados a los patios de custodia autorizados.

Los vehículos de transporte de carga liviana no tendrán restricción para la circulación; sin embargo, las actividades de carga y descarga deberán realizarse en espacios autorizados por la EMOVIM-EP para el efecto.

Se exceptúan de esta prohibición en cumplimiento de sus funciones y actividades a los vehículos de las siguientes Instituciones: Ambulancias, Cuerpo de Bomberos, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro, EPAMIL-EP, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Telecomunicaciones, Empresa Eléctrica y vehículos del estado.

CAPITULO III

DE LA CIRCULACIÓN Y TRANSITO POR LAS VÍAS URBANAS DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 14.- Se considerarán vehículos “pesados” en la presente ordenanza, aquellos vehículos motorizados de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancías, cuyo peso bruto vehicular sea mayor de 3500 kg, es decir los vehículos de subcategoría N2, N3 y similares detallados en la presente ordenanza.

Art. 15.- La restricción de circulación de vehículos pesados, se desarrollará en el interior de las vías de la ciudad de San Francisco de Milagro, específicamente en la zona delimitada por los siguientes tramos viales.

Corredor vial	Desde	Hasta
Av. Cristóbal Colón	Av. 17 de Septiembre	Av. Andrés Bello.
Av. Andrés Bello	Av. Cristóbal Colón	Puente “San Miguel”.
Av. García Moreno	Puente “San Miguel”.	Calle Vargas Torres.
Calle Vargas Torres	Av. García Moreno	Calle Guayaquil.
Calle Guayaquil	Vargas Torres	Calle Chile.

Qui V



Calle Chile	Guayaquil	Puente de los "Chirijos".
Av. Los Chirijos	Puente de los "Chirijos".	Av. 17 de Septiembre.
Av. 17 de Septiembre	Av. Los Chirijos	Av. Cristóbal Colón

A continuación, se especifica la zona de restricción de manera gráfica:



Art. 16.- Prohibase la circulación de vehículos pesados en la zona de restricción de la ciudad de San Francisco de Milagro, por lo que su circulación y la ejecución de actividades referente a la carga y descarga de mercadería o bienes de distintas naturaleza en negocios, comercios o establecimientos ubicados en el centro de la ciudad y específicamente en la zona de restricción indicada en el artículo 15 de la presente ordenanza, lo podrán realizar en el horario comprendido 20h00 a 06h00, previo a la obtención de las autorizaciones correspondientes emitidas por la EMOVIM-EP.

Art. 17.- Los usuarios de la vía pública que requieran circular o realizar actividades de carga y descarga de mercadería en los distintos negocios, comercios y establecimientos ubicados en el centro de la ciudad y específicamente en la zona de restricción que se indica en la presente ordenanza, podrán realizarlo en vehículos diseñados y construidos para el transporte de mercancías, cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3500 kg de subcategoría N1 (camionetas, camionetas doble cabina, van de carga, furgoneta de carga, camión ligero, otros vehículos similares, debiendo solicitar la autorización de carga y descarga a la EMOVIM-EP.

Art. 18.- Los vehículos que transporten materiales y desechos de construcción que se ejecuten en el interior del área de restricciones en horario distinto al señalado en el artículo



16 de la presente ordenanza, solo podrán hacerlo con autorización escrita de la EMOVIM-EP y dentro del horario establecido en el documento que se otorgue para el efecto, además se especificará el lugar de estacionamiento/parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa correspondiente. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán aplicadas por la EMOVIM-EP., de conformidad a lo establecido en el art. 29 y art. 30 de la presente ordenanza, según sea el caso.

Art. 19.- En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por las actividades no autorizadas por la EMOVIM-EP, y por el respectivo pago de la multa.

La emisión de las autorizaciones de circulación por parte de la EMOVIM-EP, se otorgará previo a la cancelación de los valores establecidos en la normativa cantonal vigente.

CAPITULO IV

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRASPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 20.- Se prohíbe la obstrucción de la vía pública o acera con cualquier tipo de objeto, que impidan la circulación vehicular y peatonal, salvo que se encuentre con la respectiva autorización de la EMOVIM-EP.

Igualmente se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, quema de cualquier tipo de material en la vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluida la que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La EMOVIM-EP, en coordinación con la entidad competente encargada de saneamiento ambiental, restringirá en determinados días y en horas de la semana, el estacionamiento de los vehículos en las vías y espacio público donde se presta el servicio de recolección de residuo sólido, con la finalidad de que los vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de aseo público.

Art. 21.- La EMOVIM-EP, determinará las vías de circulación para el transporte público de pasajeros y las paradas exclusivas, con base principalmente en la infraestructura del cantón y lo establecido en los contratos de operación, notificando a todas las operadoras su aplicación y a los usuarios del servicio.

La circulación para el transporte público de pasajeros intraprovincial, interprovincial e internacional será fijada prioritariamente sobre las vías estatales, únicamente se considerará el uso de las vías cantonales en caso de no existir una vía estatal que permita la libre circulación. Se restringe la circulación de transporte intraprovincial, interprovincial e internacional dentro del perímetro urbano del cantón Milagro.

Art. 22.- Previo informe técnico, La EMOVIM-EP, podrá redefinir, prohibir y restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definida por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto dicte la EMOVIM-EP.

Art. 23.- El traslado de los féretros, se hará preferentemente en vehículos destinados al transporte que dispongan de equipos especiales para tal fin, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la ciudad. En las vías que cuente con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

Civil



Art. 24.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general que tengan su respectivo título habilitante, serán fijados y regulados por la EMOVIM-EP en función de la planificación municipal y de un análisis de oferta-demanda.

Además, la cantidad de espacios reservados para estacionamiento en el cantón, no podrá exceder el 10% del total de unidades de cada operadora de transporte, debiendo ser equivalentes a 4 espacios como máximo en cada sector de estudio.

Art. 25.- Todas las autorizaciones de circulación, serán reguladas y otorgadas por la EMOVIM-EP estas autorizaciones contendrán lo siguiente:

- a. Calles autorizadas para la circulación.
- b. Horario autorizado.
- c. Puntos de carga y descarga
- d. Tipo de vehículo y actividad a realizarse.
- e. Señalización del estacionamiento.

Para la autorización de circulación eventual (máximo 3 días) se podrá otorgar hasta por 3 veces al año, cuyo valor por autorización corresponderá al 10% del salario básico unificado. El señalamiento horizontal y vertical para la delimitación de los espacios de estacionamiento, deberá ser realizado por el solicitante, en función de la normativa técnica nacional aplicable y de las consideraciones indicadas por la EMOVIM-EP.

Art. 26.- Para las actividades de carga y descarga de mercancías, que se realicen en vehículos de su naturaleza y en las zonas que no tengan restricciones, deberán solicitar la debida autorización a la EMOVIM-EP y se sujetarán a las limitaciones y tarifas establecidas para tal efecto.

CAPITULO V

DEL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 27.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios en las vías y en el área urbana de la ciudad de Milagro.

Prohíbese la circulación, estacionamiento u obstrucción de las ciclovía, de contravenir esta disposición los objetos y/o vehículos serán retirados por los agentes de control de tránsito. Por las prohibiciones establecidas en el presente artículo se impondrá la sanción equivalente al 10% del salario básico unificado.

Art. 28.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea para el tránsito vehicular permisible. Consecuencia, prohíbese instalar postes letreros, materiales de construcción, negocios o realizar actividades interrumpen el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las excepciones determinadas en las normativas municipal sobre ocupación de la vía pública.

En el evento que se encuentre vehículos, materiales u objetos abandonados en la vía públicas, que obstaculicen la libre circulación, La EMOVIM-EP deberá retirarlos hasta los patios de custodia, para su devolución el propietario deberá cancelar los costos de traslado y de custodia.

Por las prohibiciones establecidas en el presente artículo de impondrá la sanción equivalente al 10% del salario básico unificado.

Art. 29.- Las calles avenidas asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas de la ciudad como bienes de uso público, todos los ciudadanos deberán procurar su cuidado. Por lo que se prohíbe a los ciudadanos romper el asfalto, pavimento, o adoquín de la vía pública sin el



correspondiente permiso del GADM del Cantón Milagro, encender fogatas en la calle, construir rompe velocidades, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la infraestructura de la capa de rodadura.

Art. 30.- Prohibase el uso de la vía pública para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga y similares, sin dispositivos adecuado para el efecto. El vehículo o maquinaria con el que se hubiera cometido la infracción será objeto de prenda pretoria para el resarcimiento del daño ocasionado. Siendo necesario un informe técnico por parte del departamento de obras públicas del municipio del cantón Milagro, el mismo que determinará los costos por los daños causados que deberán ser cubiertos por el infractor.

CAPITULO VI

DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- La EMOVIM-EP, sancionará a la o usuario que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza.

Las sanciones serán fijadas en proporción al salario básico unificado, en base al cuadro siguiente:

- a) Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.
- b) Incursión con vehículos en ciclo vías zonas peatonales, o vías que se encuentre momentáneamente cerradas al tránsito motorizado, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.
- c) Detener el vehículo generando doble fila, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.
- d) Detener o estacionar el vehículo obstaculizando, el espacio asignado para parada de transporte público, la multa será prevista en el artículo 390 del COIP.
- e) Incursión de vehículos en carriles exclusivos de transporte público, la multa será la prevista en el artículo 391 del COIP.
- f) Vehículo pesado parqueados en zona prohibida o en las vías señaladas en esta ordenanza la multa será la prevista en el artículo 389 del COIP.
- g) Vehículos pesados circulando en el casco central de la ciudad en hora no autorizada, la multa será la prevista en el artículo 389 del COIP.
- h) Realizar carga o descarga en vehículos de capacidad de carga superiores a 8 toneladas en la zona comercial de la ciudad, la multa será del 50% del salario básico unificado.
- i) Realizar carga o descarga en vehículos de capacidad de carga superiores a 3.5 toneladas y menores a 8 toneladas fuera del horario autorizado, en el zona comercial de la ciudad la multa será el 25% del salario básico unificado.
- j) Obstruir la vía pública con vehículos, bienes o materiales abandonados la multa será la prevista el artículo 388 del COIP y el retiro de material a costo de propietario.

Art. 32.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en la cuenta bancaria de EMOVIM-EP. Una vez transcurrido el término señalado, se recargará el valor de los costos de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

Art. 33.- Los vehículos motorizados que se encuentre estacionados en las zonas señalizadas como prohibido el parqueo, serán sancionados y retirados por la grúa autorizada por la autoridad competente hasta los patios de custodia autorizados.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe periodo de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Quij



Ordenanza GADMM #40-2023

Previo el retiro de vehículo del patio de custodia, el propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago a la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y EMOVIM-EP.


Disposición General:


Primera. - De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veintitrés.


 Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE DEL CANTON
 SAN FRANCISCO DE MILAGRO**


 Sra. Jessie Cuvi Vargas,
**SECRETARIA DEL CONCEJO Y
 GENERAL (E)**

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACION DEL TRANSPORTE PESADO, USO DE LA VIA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE MOVILIDAD Y ESTACIONAMIENTO, EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 10 y 16 de marzo del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 20 de marzo de 2023




 Sra. Jessie Cuvi Vargas
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO:** la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACION DEL TRANSPORTE PESADO, USO DE LA VIA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE MOVILIDAD Y ESTACIONAMIENTO, EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, página web institucional www.milagro.gob.ec.

Milagro, 21 de marzo del 2023




 Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal; y, página web institucional www.milagro.gob.ec, la presente **ORDENANZA**



Ordenanza GADMM #40-2023

PARA LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACION DEL TRANSPORTE PESADO, USO DE LA VIA PÚBLICA EN TÉRMINOS DE MOVILIDAD Y ESTACIONAMIENTO, EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Cantón San Francisco de Milagro, el veintiuno de marzo del dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 21 de marzo de 2023



JCW/V

Sra. Jessie Cuvi Vargas

SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

